

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Quince (15) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)
REF: 110013110013**20190045400**

Continuando con el trámite procesal pertinente, y surtido el traslado de las excepciones propuestas se dispone:

Convocar a las partes para que comparezcan a la audiencia establecida en los **Arts. 372 y 373 ibídem**. La cual se celebrará el **día 15 de junio del año 2021 a las 10.30 am** . En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios a las partes, los testimonios decretados y en general se evacuaran todas aquellas pruebas que se decreten en el presente auto, incluso se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C. G. del P.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada por la demandante, la cual se valorara según su pertenencia, conducencia, necesidad y utilidad.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DAYANA ANDREA ARISTIZABAL MONROY PARTE DEMANDADA NO DIO CONTESTACION A LA DEMANDA

EI CURADOR AD LITEM DE EDWIN ALBEIRO ARISTIZABAL FRANCO DEMANDADO. Manifiesta atenerse a las pruebas presentadas con la demanda.

ALEXANDRA ARISTIZABAL MONROY en la contestación de la demanda solicitó como prueba:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la señora **MAGOLA FRANCO Y EDWIN ALBEIRO ARISTIZABAL**, quien(es) deberá(n) comparecer el día fijado para la realización de esta diligencia.

A la audiencia en mención deberán comparecer las partes y sus apoderados, en caso de que una de ellas se encuentre representada por curador ad litem, deberá este comparecer también.

En caso de que no comparezcan las partes, se realizará en todo caso con los apoderados, quienes tendrán la facultad para confesar, conciliar, transigir,

desistir y en general, para disponer del derecho del litigio (Inciso 3° del numeral 2° del art. 372 del C.G del P.). Si no comparecen las partes o los apoderados y no justifican su inasistencia según lo previsto en el art 372 del C.G. del P. se impondrán las multas previstas según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el art 372 del C.G. del P.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes comparece a la audiencia antes señalada, la misma no podrá celebrarse y una vez vencido el término sin que se justifique su inasistencia, se declarará terminado el proceso por auto, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° de la regla 4ª del Art. 372 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 025

HOY: 16 de Febrero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA